

RECOMENDACIONES PARA REALIZAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES

Se detallan algunas cuestiones que deberán tenerse en cuenta para evitar observaciones.

Respecto de la Denominación:

- No se admiten nombres que induzcan a confusión a los terceros, por ejemplo no puede usarse uno que refiera a una actividad que no tenga relación con el objeto, así, si el objeto de la sociedad es agropecuaria no se admitirá que en la denominación se consigne la palabra industrial.
- La denominación se conforma con la sigla S.A., o las palabras Sociedad Anónima, seguidas del nombre. No agregue ambas a la denominación y use o S.A. o Sociedad Anónima, pero no las dos.
- Si se incluye en la denominación el nombre de una persona física, se requiere la conformidad del mismo con firma certificada ante escribano público. En caso que la persona esté fallecida, deberá obtenerse la autorización de los herederos en firma certificada ante escribano público y copia de la declaratoria judicial o del auto aprobatorio del testamento que los identifique.
- El nombre Argentina sólo puede ser usado por sociedades anónimas que tengan relación o dependencia con una sociedad extranjera.
- No se admitirá una denominación que ya haya sido usada por otra sociedad. Por tal motivo, recordá que antes de iniciar el trámite de constitución, se debe tener reservado el nombre ante el RPJEC.
- La palabra “Grupo” sólo se admite si la sociedad anónima integra un grupo societario.

Sobre el objeto de la Sociedad Anónima:

- Se admitirán objetos múltiples (varios). Téngase presente que si el objeto es múltiple, el capital social puede quedar manifiestamente desproporcionado con relación al mismo y ser objeto de una observación.
- El objeto debe ser preciso y determinado. Sea concreto al redactarlo y si son varios detállelos por separado.
- Si el objeto refiere al desarrollo de actividades profesionales, debe estar adecuado a los requerimientos de los respectivos Colegios.

Las firmas de todos los accionistas fundadores y de los integrantes titulares y suplentes del órgano de administración y de fiscalización que suscriben el acta constitutiva, deben estar certificadas digitalmente por escribano público, y si la constitución se realizó por escritura pública debe adjuntarse la misma certificada digitalmente.

En los supuestos que la accionista fundadora sea una sociedad, el notario debe expresar los antecedentes de quien actúa en representación de la sociedad fundadora.